

EXPEDIENTE: 0413/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de abril de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00413/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de febrero de dos mil doce, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00007/IMEVIS/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...LISTADO Y UBICACION DE LOS INMUEBLES, TERRENOS O PREDIOS QUE EL IMEVIS A OFRECIDO PARA VIVIENDA SOCIAL EN ZONAS APTAS CONSIDERADAS URBANAS DEL AÑO 2011, ENERO 2012...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. A través de oficio de dieciséis de febrero de dos mil doce, **el SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente requerimiento:

EXPEDIENTE: 0413/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Toluca, México a 16 de Febrero de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/IMEVIS/IP/A/2012

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Se anexa un archivo en formato pdf, donde se describe la información que requiere ser aclarada.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Información

JUAN BERNAL VAZQUEZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL...”

Anexando el archivo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

San Antonio la Isla, Méx., 16 de febrero de 2012.



En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00007/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual describe lo siguiente:

"LISTADO Y UBICACION DE LOS INMUEBLES, TERRENOS O PREDIOS QUE EL IMEVIS A OFRECIDO PARA VIVIENDA SOCIAL EN ZONAS APTAS CONSIDERADAS URBANAS DEL AÑO 2011, ENERO 2012."

Le informo que una vez analizada su petición, es necesario que especifique en su atenta solicitud, en la parte donde indica **"LISTADO Y UBICACION DE LOS INMUEBLES, TERRENOS O PREDIOS QUE EL IMEVIS A OFRECIDO PARA VIVIENDA SOCIAL..."** a que región o municipios del Estado se refiere, por tal motivo, requerimos a usted, en forma respetuosa pueda complementar, corregir, ampliar y proporcionar más elementos para poder brindarle una respuesta adecuada a su requerimiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra indica:

"Art. 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar".

Con base a lo expresado, se requiere la aclaración, precisión y complementación, según sea el caso, para que pueda ser atendida debidamente.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, modalidad de entrega que eligió en su solicitud.

A t e n t a m e n t e

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

Folio de la solicitud 00007/IMEVIS/IP/A/2012

EXPEDIENTE: 0413/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El dieciocho de febrero de dos mil doce el recurrente dio cumplimiento al requerimiento que antecede, de la siguiente manera:

“...listado y ubicación de los inmuebles, terrenos o predios que el IMEVIS a ofrecido para vivienda social en zonas aptas consideradas urbanas del año 2011, enero 2012, de los municipios de Chimalhuacan, Chicoloapan, Texcoco, Tezoyuca, Nezahualcoyotl...”

CUARTO. El doce de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

QUINTO. El veintiuno de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00413/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...me niega la información que obra en sus expedientes ya que a través de notas periodísticas el ayuntamiento manifiesta que presenta una denuncia por quebrantamiento de sellos a los antorcha campesina que se encuentran ocupando el terreno del denominado rancho el pimiango, ellos señalaron que se les había notificado e iniciado procedimiento a través de la Dirección de desarrollo municipal, con el numero de expediente que solicito por lo que su negativa no esta fundada y motivada dicho expediente obra en poder de la instancia que lo solicite....”

SEXTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

San Antonio la Isla, México, a 26 de marzo de 2012.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número
00413/INFOEM/IP/RR/2012, Sergio Flores Soriano**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 9 de febrero de 2012, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM, se recibió la solicitud de Información Pública número 00007/IMEVIS/IP/A/2012, mediante la cual, el C. Sergio Flores Soriano solicitó lo siguiente:

"LISTADO Y UBICACION DE LOS INMUEBLES, TERRENOS O PREDIOS QUE EL IMEVIS A OFRECIDO PARA VIVIENDA SOCIAL EN ZONAS APTAS CONSIDERADAS URBANAS DEL AÑO 2011, ENERO 2012."

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información vía SICOSIEM, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender dicha solicitud.

Con fecha 16 de febrero el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Unidad de Información, notificara al particular la necesidad de aclarar la solicitud en comento, para proporcionar una respuesta adecuada a la misma.

La Unidad de Información, en base a los Lineamientos establecidos para tal fin, realizó los trámites correspondientes, con fecha 20 de febrero del presente año el solicitante remitió por medio del SICOSIEM, la aclaración requerida a su petición quedando ésta como sigue: **"listado y ubicacion de los inmuebles, terrenos o predios que el imevis a ofrecido para vivienda social en zonas aptas consideradas urbanas del año 2011, enero 2012, de los municipios de chimalhuacan, chicoloapan, texcoco, tezooyuca, nezahualcoyotl."**

Recibida la aclaración, nuevamente se turno al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica, quien después de revisarla y analizarla, consideró necesario gestionar una prorroga de siete días para su atención, motivo por el cual, la Unidad de Información realizó el trámite correspondiente.

Una vez que el Servidor Público Habilitado se allegó de la información al querer enviar su respuesta vía SICOSIEM a la Unidad de Información, se encontró que no pudo tramitar la misma, toda vez que ya no le apareció como un requerimiento por atender, comunicándosele al responsable de la Unidad de Información para su conocimiento.

Ante esta situación, el responsable de la Unidad de Información entró al SICOSIEM para revisar el estatus de la solicitud, encontrando que el peticionario había interpuesto el Recurso de Revisión No. 00413/INFOEM/IP/RR/2012 a dicha solicitud. Al respecto, es muy importante mencionar, que con la prorroga autorizada, el término para atender la solicitud objeto del presente, era el 22 del marzo del año en curso, considerando con ello, que el peticionario adelantó su acción, puesto que todavía no conocía la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

respuesta del Instituto, careciendo de los fundamentos necesarios para interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo que respecta al Recurso de Revisión, en la parte que indica ACTO IMPUGNADO, expresa: me niega la información y a las RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, describe: me niega la información que obra en sus expedientes ya que a través de notas periodísticas el ayuntamiento manifiesta que presenta una denuncia por quemamiento de sellos a los antorcha campesina que se encuentran ocupando el terreno del denominado rancho el pimiango, ellos señalaron que se les había notificado e iniciado procedimiento a través de la Dirección de desarrollo municipal, con el número de expediente que solicito por lo que su negativa no esta fundada y motivada dicho expediente obra en poder de la instancia que lo solicite.

Es menester señalar, que no sabemos a qué se refiere, pues en su petición original solicita: "listado y ubicación de los inmuebles, terrenos o predios que el Imevis a ofrecido para vivienda social en zonas aptas consideradas urbanas del año 2011, enero 2012, de los municipios de chimalhuacan, chicoloapan, texcoco, tezoyuca, nezahualcoyotl."

Por lo anterior, solicito que por este medio, se tenga por entregada la respuesta, misma que se anexa al presente, en tiempo y forma, correspondiente a la solicitud de información 00007/IMEVIS/IP/A/2012 presentada por el C. Sergio Flores Soriano, por los motivos antes expuestos.

Así mismo se deseche el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Sergio Flores Soriano, al ser presentado con anticipación al término del plazo para hacer entrega de la respuesta correspondiente.

En términos de lo expuesto y conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

San Antonio la Isla, Méx., 22 de marzo de 2012.

Sergio Flores Soriano
Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00007/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"LISTADO Y UBICACION DE LOS INMUEBLES, TERRENOS O PREDIOS QUE EL IMEVIS A OFRECIDO PARA VIVIENDA SOCIAL EN ZONAS APTAS CONSIDERADAS URBANAS DEL AÑO 2011, ENERO 2012."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.25 de su Reglamento y en el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El día 9 de febrero del presente año, se recibió la solicitud de información número 00007/IMEVIS/IP/A/2012, a través del SICOSIEM, misma que fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien solicitó, a la Unidad de Información con fecha 15 de febrero del año en curso, notificar al particular por el mismo medio, la aclaración de la solicitud en comento, para proporcionar una respuesta adecuada a la misma.

Realizados los trámites respectivos, el solicitante con fecha 20 de febrero del presente, remitió a través del SICOSIEM, la aclaración pertinente requerida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica, misma que refiere lo siguiente: **"listado y ubicación de los inmuebles, terrenos o predios que el imevis a ofrecido para vivienda social en zonas aptas consideradas urbanas del año 2011, enero 2012, de los municipios de chimalhuacan, chicoloapan, texcoco, tezoyuca, nezahualcoyotl."**

Una vez recibida la aclaración, la Unidad de Información la turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien después de revisarla y analizarla, determinó la necesidad de contar con una prórroga de siete días, adicional al tiempo establecido para la atención normal de las solicitudes, con el fin de proporcionar una respuesta adecuada y satisfactoria al peticionario.

Al término del tiempo solicitado, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica emitió y turnó su respuesta a la Unidad de Información por medio del SICOSIEM; acto seguido, la Unidad de Información la sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Primera Sesión Ordinaria de 2012, para atender la petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/021/2012, a través del cual, se da la respuesta que a continuación se enuncia:

En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 00007/IMEVIS/IP/A/2012, mediante la cual nos solicita: **"listado y ubicación de los inmuebles, terrenos o predios que el imevis a ofrecido para vivienda social en zonas**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aptas consideradas urbanas del año 2011, enero 2012, de los municipios de chimalhuacan, chicoloapan, texcoco, tezoyuca, nezahualcoyotl," me permito informarle que de acuerdo a los archivos que obran en este Instituto de los años 2011 y enero 2012, el IMEVIS ha ofertado y vendido lo siguiente:

Municipio	Ubicación	Inmuebles	Terrenos o Predios
Chimalhuacan	Franja 5232		11
Chicoloapan	San Vicente Chicoloapan	2	
Texcoco			
Tezoyuca			
Nezahualcoyotl	Unidad Habitacional Rey Neza	2	

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t o

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por Sergio Flores Soriano, quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal

EXPEDIENTE: 0413/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

En este contexto, también conviene precisar que se considera extemporáneo el derecho procesal que se hace valer, cuando éste se pretende interponer antes de que empiece a transcurrir el plazo que la ley concede para tal fin; es decir, que es extemporáneo el derecho adjetivo que se hace valer tanto en aquellos casos en que se presenta antes de que empiece a transcurrir el plazo o termino concedidos para hacerlo valer, como aquél que se presenta una vez que ha fenecido.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Así, es menester señalar en principio, que la solicitud de información pública se considera negada cuando no encuentra respuesta del sujeto obligado dentro de los quince días hábiles y su prórroga de siete, plazos previstos en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 48. (...)

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, **la solicitud se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

El artículo transcrito establece expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es de suma importancia destacar que en el caso que nos ocupa, posterior a la presentación de la solicitud de información el sujeto obligado, efectuó requerimiento al recurrente para que aclarara su petición, y notificó prórroga para entregar la respuesta; por ende, es de trascendencia computar cada uno de los plazos transcurridos en el trámite de este medio de impugnación.

En esta tesitura, la solicitud de información se presentó el nueve de febrero de dos mil doce; por su parte el sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley de la materia y dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, le asistía la facultad de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

efectuar requerimiento al recurrente para que aclarara su solicitud de información; facultad que oportunamente ejerció el sujeto obligado; esto es así, toda vez que si la solicitud de información, se presentó el nueve de febrero de dos mil doce, el plazo de cinco días para que el sujeto obligado efectuara el requerimiento antes citado, transcurrió del diez al dieciséis de febrero de dos mil doce.

El sujeto obligado con la facultad que le concede el artículo 44 de la ley de la materia, el dieciséis de febrero de dos mil doce, notificó al recurrente requerimiento para que dentro del plazo de cinco días hábiles aclarara su solicitud, lo cual realizó el recurrente el veinte siguiente.

Por tanto, el plazo de quince días para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la solicitud de información comenzó a correr al día siguiente en que se aclaró la solicitud de información, esto es, el veintiuno de febrero de dos mil doce y venció el trece de marzo de dos mil doce.

Atendiendo a que el sujeto obligado notificó prórroga de siete días para entregar respuesta, el plazo venció el veintitrés de marzo de dos mil doce.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue presentado el veintiuno de marzo de dos mil doce, por lo que resulta patente que conforme a los cómputos efectuados en los párrafos que anteceden, el medio de impugnación de mérito, **se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

Lo anterior es así, en atención a que el recurso de revisión que se resuelve

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se presentó dentro del plazo extraordinario con que contaba el sujeto obligado para entregar respuesta; por tanto, sí no había transcurrido el extraordinario para entregar respuesta a la solicitud de información, es evidente que aún no comenzaba transcurrir el de quince días que concede el artículo 72 de la ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; por tanto, si el referido recurso se presentó dentro del plazo ordinario, entonces de esto deriva su extemporaneidad, ya que se presentó antes de que transcurriera la prórroga para que el sujeto obligado entregara respuesta.

Robustece la anterior determinación el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes, que a la letra dice.

"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

legal, resulta patente que debe desecharse.

No obstante la anterior determinación, en aras del principio de máxima publicidad hágase del conocimiento del recurrente la información remitida por el sujeto obligado en su informe justificado.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0413/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE DE LA SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
--	---

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00413/INFOEM/IP/RR/2012.